

empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo máximo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 16.732 € más la cantidad de 1.673 € en concepto de intereses y costas provisionalmente calculadas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. NDIAYE LAMINE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 8 de julio de 2009.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>a</sup> Ángeles Alejo Rodríguez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

### SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1929.-** En el Rollo de Apelación nº 17/09 dimanante del Juicio de Faltas nº 357/078 del Juzgado de Instrucción nº 2 de esta Ciudad por una falta de Respeto a la autoridad, se ha dictado Providencia de fecha 21/04/09, y cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibidos los precedentes autor de Juicio de Faltas nº 357/08 del Juzgado de Instrucción nº 2 de esta ciudad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por D. Maanan Abdelaziz y Mohamed Abdelaziz Salah, acútese recibo; fórmese el Rollo prevenido por la Ley para sustanciar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en los mismos.

No habiéndose propuesto prueba y no resultando procedente la celebración de vista oral, queden los autos y rollo en poder del Ilmo. Sr. Magistrado actuante para dictar la resolución que proceda.

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Da. Concepción García Carriazo, en nombre y representación de YOSEF EL JANTAFI, contra la resolución de fecha 16 de junio de 2008, dictada en los autos de Ejecutoria nº 198/07 del Juzgado de lo Penal nº 2 de esta Ciudad, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición al recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación personal a MAANAN ABDELAZIZ SALAH Y MOHAMED ABDELAZIZ SALAH, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla, a 2 de julio de 2009.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

